



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-08-4.4-2020
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 353, numeral 1 de la Norma Fundamental, dispone: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que,** el artículo 70 de la LOES, indica: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.(...)”
- Que** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “Ayudante de cátedra y de investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2. RCS-SO-08-4.4-2020

directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos.”

Que el artículo 17 *ibídem*, define: “Tipos de Personal de Apoyo Académico.- Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.”.

Que el artículo 18 *ibídem*, establece: “Vinculación del Personal de Apoyo Académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación.

Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.”.

Que el artículo 37 *ibídem*, establece: “Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación de las universidades y escuelas politécnicas. - Para el ingreso



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3. RCS-SO-08-4.4-2020

de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se deberá acreditar:

- a) Ser estudiante de la universidad o escuela politécnica en la que postula;
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte; y,
- e) Los demás requisitos que establezca la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable y en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares el tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.”.

Que el artículo 68 *ibídem*, define: “Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

A tal efecto, las universidades y escuelas politécnicas incorporarán en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

Que el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico establece: “Acreditación **de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.**- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remunerados o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4. RCS-SO-08-4.4-2020

requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.”

Que, el Consejo Superior Universitario mediante sesión ordinaria N.-08-4.4-2020, de 03 de septiembre de 2020, conoció y resolvió lo expuesto en memorando N.-153-A-R-2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento los proyectos de Reglamentos de Postgrado, del Centro de Educación Continua, de Investigación, y de Ayudantías de Cátedra e Investigación de la UPSE, sustentados en los oficios 017-P-UPSE-2020, 272-P-UPSE-2019, 019-P-UPSE-2020 y 018-P-UPSE-2020, con los pronunciamientos jurídicos realizados por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo.

Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “**Funciones del Consejo Superior Universitario.** -Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.”

En uso de sus atribuciones

RESUELVE

Expedir el:

**REGLAMENTO AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA
UPSE**

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, docentes e investigadores que intervengan en los procesos de selección, seguimiento y evaluación de las ayudantías de cátedra o de investigación en las Facultades o Unidades Académicas de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 2.- Objeto: El presente documento tiene por objeto regular los procesos de selección, seguimiento y evaluación de los estudiantes que sean considerados para las ayudantías de cátedra o investigación de la UPSE.

Art. 3.- Fines: Son fines del presente reglamento:

1. Involucrar al estudiante en las actividades de docencia y/o investigación, permitiéndole desarrollar competencias básicas en planificación de proyectos, evaluación académica, recolección y procesamiento de datos, y;
2. Fomentar en el estudiante un sentido de responsabilidad y pertenencia con las actividades de docencia e investigación.

CAPITULO II

DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 4.- Definición. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que brinda asistencia a un profesor o investigador, en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones, directrices y la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

Art. 5.- Dedicación y Duración. - La dedicación de los ayudantes de cátedra e investigación no será mayor de veinte horas semanales. Su duración no excederá los cuatro (4) semestres académicos acumulados.

Art. 6.- Participación en Procesos de convocatorias. - El Consejo de Facultad respectivo, autorizará la convocatoria para la ayudantía de cátedra e investigación a finales del ciclo académico con el propósito de que el estudiante inicie sus actividades en el siguiente ciclo.

Art. 7.- Derechos. - Los ayudantes de cátedra e investigación tienen los siguientes derechos:

- a. Reconocimiento académico;
- b. Solicitar su horario de ayudantía de cátedra e investigación, de tal forma que no interfiera con el horario de clases, de común acuerdo con el responsable de la cátedra o del proyecto de investigación;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6. RCS-SO-08-4.4-2020

- c. Prioridad para asistir a eventos académicos o de investigación de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de cátedra o el proyecto de investigación;
- d. A que se le facilite materiales y equipos necesarios para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad hasta su devolución.

Art. 8.- Obligaciones. - Los ayudantes de cátedra y de investigación tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar con el profesor de la asignatura, en tareas de asesoría, control y prácticas de los estudiantes, preparación del material de trabajo y otras labores que les fueren encomendadas, excepto la sustitución o reemplazo en las tareas esenciales del personal académico, como dictar clases y emitir calificaciones oficiales;
- b. Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador;
- c. Cumplir actividades pertinentes a la cátedra o al proyecto de investigación bajo la responsabilidad y supervisión del personal académico de la asignatura o de investigación;
- d. Participar en las reuniones del personal investigador proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación en el nivel formativo;
- e. Laborar hasta veinte horas semanales, de acuerdo a la planificación y organización de actividades del respectivo personal académico;
- f. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado;
- g. Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los recursos materiales y bienes empleados en la docencia e investigación, así como la representación e imagen institucional, y;
- h. Otras actividades que se les asignarán en relación con sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 9.- Solicitud de la ayudantía. – El personal académico podrá solicitar ante el director de la carrera la participación de los estudiantes en la ayudantía de su cátedra, quien trasladará las peticiones y lo remitirá al Consejo de Facultad considerando los siguientes criterios:

- a. Número de estudiantes.
- b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d. Otros aspectos relacionados a habilidades, destrezas particulares que a criterio del solicitante sean vinculantes.

Art. 10.- Difusión y plazos de convocatoria. - La convocatoria de Ayudantes de Cátedra se efectuará en la semana anterior al examen de recuperación del periodo académico, mediante difusión en carteleras de la respectiva Facultad, en la página web de la universidad, por correo electrónico institucional, redes sociales u otros medios disponibles. Se realizará, al menos tres días posteriores a la fecha de la resolución del Consejo de Facultad que autorizó la convocatoria, en la que se indicará la asignatura, los requisitos que deben cumplir los aspirantes y el plazo para presentar la documentación.

Art. 11.- Requisitos. - Para ser designado ayudante de cátedra, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la UPSE;
- b. Tener aprobado, al menos el tercer semestre
- c. Que la nota de la asignatura motivo de la postulación, se encuentre ubicada en el quintil más alto de su cohorte;
- d. No haber reprobado la asignatura para la que postula;
- e. No haber sido sancionado.

En caso de que el postulante no cumpla con la nota establecida en el literal b), se considerará el mejor promedio de su cohorte.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 12.- Inscripciones de aspirantes. - Las inscripciones se receptorán durante el período de matrículas ordinarias en la secretaría de la Facultad. El aspirante presentará una solicitud escrita dirigida al Decano, especificando si requiere que la ayudantía sea validada como práctica pre profesional y adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

Art.13- Comisión de selección. - Cerrado el periodo de Convocatoria, con los documentos presentados por los postulantes, se conformará la Comisión de Selección que estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director /a de carrera, quien la presidirá;
- b. Un profesor designado por el Decano, de preferencia que pertenezca al área de requerimiento de la ayudantía.

La comisión, en el término de dos días después de haber sido notificados con la resolución del Consejo de Facultad, se reunirá para la verificación de los requisitos exigidos en la convocatoria que haya sido entregada por los postulantes, los que evaluarán en función de los criterios establecidos en el artículo 5 de este reglamento, este proceso de evaluación culminará, hasta quince días después de iniciado el nuevo periodo académico.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, la Comisión resolverá a favor del estudiante que haya aprobado el semestre anterior con la mayor calificación promedio. En caso de presentarse la renuncia por parte del estudiante seleccionado, podrá designar como nuevo ayudante de cátedra al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado la segunda mejor calificación dentro del proceso de selección.

Art. 14.- Periodo de designación. - El ayudante de cátedra será designado para un período académico ordinario.

CAPÍTULO IV
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, REGISTRO Y
CESE DE AYUDANTE DE CÁTEDRA



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 15.- Del Seguimiento y evaluación. - El seguimiento y evaluación del ayudante de cátedra lo realizará el personal académico responsable de la asignatura, quien presentará al director de carrera un informe sobre el desempeño del estudiante en formato establecido por Vicerrector Académico.

El Director de Carrera, al término del periodo académico emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del desempeño de los ayudantes de cátedra, en base a los informes individuales presentados por el personal académico. Si el informe de la ayudantía de cátedra es favorable, previa solicitud del profesor de la asignatura, el ayudante podrá ser ratificado continuo o alternadamente, sin mediar el proceso de selección, hasta acumular cuatro semestres académicos.

Para los casos de estudiantes que optaren por la validación de las ayudantías como prácticas pre profesionales, luego de la aprobación de Consejo de Facultad, el proceso será canalizado de acuerdo con la respectiva normativa.

Art. 16.- Del Registro en la Unidad Administrativa de Talento Humano. - En los casos de ayudantías reconocidas como prácticas pre profesionales, el Decano de cada Facultad comunicará a la Unidad Administrativa de Talento Humano la nómina de los estudiantes seleccionados, a fin de que se lleve el respectivo registro. Para el efecto se elaborará una ficha que contenga los siguientes datos de cada estudiante:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Facultad;
- c. Carrera;
- d. Semestre en el que se encuentra matriculado;
- e. Asignatura, en la que fue designado;
- f. Nombre del personal académico de la asignatura al que fue asignado;
- g. Periodo de la ayudantía de cátedra;
- h. Número de horas de la ayudantía de cátedra asignadas semanalmente; y,
- i. Profesor responsable de la asignatura

Concluida la ayudantía de cátedra, el Decano de la Facultad comunicará a la misma Dirección, los resultados finales del desempeño de cada estudiante.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 17.- Causas de la terminación de la ayudantía. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado por el profesor, dirigido al Consejo de Facultad, por intermedio del Director de Carrera;
- b. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto de la Universidad;
- y,
- c. Por caso fortuito o motivo de fuerza mayor.

CAPÍTULO V

DE LA AYUDANTÍA DE INVESTIGACIÓN

Art. 18.- Solicitud de la ayudantía. – El o los directores de proyectos de investigación podrán solicitar al director de la carrera la participación de los estudiantes en la ayudantía de su investigación, quien trasladará la o las peticiones y lo remitirá al Consejo de Facultad considerando los siguientes criterios:

- a. Necesidades referentes a control técnico del proyecto; y,
- b. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Art.19.- Difusión y plazos de convocatoria. - La convocatoria de ayudantes de investigación se efectuará en la semana anterior al examen de recuperación del periodo académico, mediante difusión en carteleras de la respectiva Facultad, en la página web de la Universidad, por correo electrónico institucional, redes sociales u otros medios disponibles. Se realizará, al menos tres días posteriores a la fecha de la resolución del Consejo de Facultad que autorizó la convocatoria, en la que se indicará la denominación y director de cada proyecto, los requisitos que deben cumplir los aspirantes y el plazo para presentar la documentación.

Art.20.- Requisitos. - Para ser designado ayudante de investigación, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante de la UPSE;
- b. Tener aprobado, al menos el cuarto semestre
- c. No haber sido sancionado.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 21.- Inscripciones de aspirantes. - Las inscripciones se receptorán durante el período de matrículas ordinarias en la secretaría de la Facultad. El aspirante presentará una solicitud escrita dirigida al Decano, especificando si requiere que la ayudantía sea validada como práctica pre profesional y adjuntando los documentos exigidos en la convocatoria.

Art.22.- Comisión de selección. - Cerrado el periodo de Convocatoria, con los documentos presentados por los postulantes, se conformará la Comisión de Selección que estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director del Centro de Investigación de la Facultad, quien la presidirá; y,
- b. El Director del Programa o Proyecto de Investigación

La comisión, en el término de dos días, después de haber sido notificados de la resolución del Consejo de Facultad, se reunirá para la verificación de los requisitos exigidos en la convocatoria que hayan sido entregados por los postulantes, los que serán evaluados en función de los criterios establecidos en el artículo 18 de este reglamento y designará ayudante de investigación al estudiante que tenga mayor promedio de notas. Este proceso de evaluación culminará, hasta quince días después de iniciado el nuevo periodo académico.

En caso de presentarse la renuncia por parte del estudiante seleccionado, podrá designar como nuevo ayudante de investigación al aspirante que, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, hubiere alcanzado el segundo mejor promedio de notas dentro del proceso de selección.

Art. 23.- Periodo de designación. - El ayudante de investigación será designado para un período de un semestre.

CAPÍTULO VI
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, REGISTRO Y
CESE DE AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 24.- Del Seguimiento y evaluación. - El seguimiento y evaluación del ayudante de investigación lo realizará el o los directores de proyectos de investigación, quienes presentarán al director de carrera un informe sobre el desempeño del estudiante en formato establecido por Vicerrector Académico.

El director del centro de investigación de la facultad, al término del periodo académico emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del desempeño de los ayudantes de investigación, en base a la valoración del o los directores de proyectos. Si el informe de la ayudantía de investigación es favorable, el ayudante podrá ser ratificado continua o alternadamente, sin mediar el proceso de selección, hasta acumular cuatro semestres académicos.

Para los casos de estudiantes que optaren por la validación de las ayudantías como prácticas pre profesionales, luego de la aprobación de Consejo de Facultad, el proceso será canalizado de acuerdo con la respectiva normativa.

Art. 25.- Del Registro en la Unidad Administrativa de Talento Humano. - En los casos de ayudantías reconocidas como prácticas pre profesionales, el Decano de cada Facultad comunicará a la Unidad Administrativa de Talento Humano la nómina de los estudiantes seleccionados, a fin de que se lleve el respectivo registro. Para el efecto se elaborará una ficha que contenga los siguientes datos de cada estudiante:

- j. Nombre y apellidos completos;
- k. Facultad;
- l. Carrera;
- m. Semestre en el que se encuentra matriculado;
- n. Nombre del Proyecto o Proyectos de investigación al que fue asignado;
- o. Nombre del Director o Directores del o los proyectos de investigación al que fue asignado
- p. Periodo de la ayudantía de investigación;
- q. Número de horas de la ayudantía de investigación asignadas semanalmente; y,
- r. Profesor responsable de la asignatura

Concluida la ayudantía de investigación, el Decano de la Facultad comunicará a la misma Dirección, los resultados finales del desempeño de cada estudiante.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13. RCS-SO-08-4.4-2020

Art. 26.- Causas de la terminación de la ayudantía. - Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de investigación, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento de sus actividades, previo informe sustentado del personal académico dirigido al Consejo Facultad, por intermedio del director de carrera;
- b. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Estatuto de la Universidad; y,
- c. Por caso fortuito o motivo de fuerza mayor debidamente justificada.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 27.-Cronograma de ayudantías de cátedra. - El profesor responsable de la asignatura o el Director del proyecto, según corresponda, elaborará y presentará al Director de Carrera o del Centro de Investigación, respectivamente, un cronograma de actividades de la ayudantía para el correspondiente periodo académico, en formato establecido por el Vicerrector Académico.

Art. 28.- Registro de las actividades de ayudantía de cátedra e investigación. - El profesor responsable de la asignatura, o el Director del proyecto o su delegado, registrará las actividades diarias realizadas por los ayudantes de cátedra o investigación, respectivamente, en formato establecido por Vicerrector Académico.

Art. 29.- Certificación de la ayudantía de cátedra o de investigación. - Con el informe favorable del Director de carrera o del Director del Centro de Investigación de la Facultad, el Decano entregará al estudiante un certificado de haber realizado con éxito la ayudantía de cátedra o de investigación, y dispondrá a secretaría de la carrera la incorporación de una copia del documento en el portafolio del estudiante, como complemento al documento que acredita su designación como tal.

Art. 30.- Expediente de la ayudantía de cátedra e investigación. - La Secretaría de la Carrera, elaborará un expediente del proceso de las ayudantías de cátedra e investigación de cada periodo académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14. RCS-SO-08-4.4-2020

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Consejos de Facultad podrán reconocer como prácticas pre profesionales hasta el 50% de las horas planificadas para este componente en el diseño curricular de la carrera.

SEGUNDA.- Las carreras de las áreas de educación, salud y derecho se registrarán por la normativa específica para las prácticas pre profesionales

TERCERA.- Las situaciones no contempladas en este instructivo serán resueltas por el Consejo de Facultad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Instructivo de Ayudantías de Catedra e Investigación de las Carreras de la UPSE, aprobados por el Rectorado el 27 de abril de 2017 y resolución No. 003-R-ACAD-UPSE-2017 respectivamente; así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el 03 de septiembre de 2020


Dra. Margarita Lamas González, Ph.D.
RECTORA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15. RCS-SO-08-4.4-2020

CERTIFICO: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en sesión ordinaria N.-RCS-SO-08-4.4-2020 celebrada el 03 de septiembre de 2020.

Ab. Víctor Manuel Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL

